

República de Colombia



libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

(31458)

19 SEP. 2016

Por la cual se fija la tarifa de Transporte para los Oleoductos Los Toros – Araguaney y Sardinias - Araguaney operados por PERENCO COLOMBIA LIMITED.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 15 del Decreto 381 de 2012 y el numeral 3 del Artículo 3º de la Resolución 72 145 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 del Código de Petróleos (Decreto Ley 1056 de 1953) establece que todos los oleoductos que operan en el país deberán tener tarifa de transporte debidamente aprobadas.

Que los Artículos 45 a 57 y 189 a 209 del Código de Petróleos establecen los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones para llevar a cabo la actividad de transporte de crudos por oleoductos.

Que el Decreto 1073 de 2015 por medio del cual se expide el "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", en su artículo 1.1.1.1 establece como objetivo que "El Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía". (Decreto 381 de 2012, art. 1º)

Que el numeral 30 del Artículo 8º del Decreto 1617 de 2013, mediante el cual se adicionó el artículo 15 del Decreto 381 de 2012, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

Que a través de la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014, modificada por las Resoluciones 72 216 del 26 de junio de 2014, 31325 del 30 de junio de 2015 y 31285 del 29 de junio de 2016, se estableció la metodología para la fijación de tarifas de transporte de petróleo por oleoductos.

Que mediante el artículo 6º *ibidem*, se determinó el procedimiento para fijar las tarifas de los trayectos existentes para el periodo tarifario 2015 a 2019.

CMB
AGAN

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija la tarifa de Transporte para los Oleoductos Los Toros - Araguaney y Sardinas - Araguaney operados por PERENCO COLOMBIA LIMITED"

Que PERENCO COLOMBIA LIMITED remitió la información sobre el proceso de fijación de la tarifa para el periodo 2015-2019 de los oleoductos Chaparrito - Araguaney y Sardinas - Araguaney, mediante documento radicado con el número MME 2016025853 del 20 de abril de 2016.

Que la Dirección de Hidrocarburos, mediante radicado 2016036025 del 31 de mayo de 2016, solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH realizar una visita técnica de inspección a las estaciones que hacen parte de los sistemas de oleoducto Chaparrito - Araguaney y Sardinas - Araguaney, los cuales facilitan el transporte de los crudos producidos en los Contratos de Asociación Casanare, Estero, Garcero, Orocué y Corocora, a fin de determinar la naturaleza de los citados oleoductos, es decir, establecer si correspondían a oleoductos o a líneas de transferencia.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, mediante radicado MME 2016043038 del 29 de junio de 2016, informó que "de acuerdo al concepto técnico emitido por la Ingeniera de Operaciones de la VORP de la ANH, sobre los sistemas de transporte Chaparrito - Araguaney y Sardinas - Araguaney, que estos se componen de varios trayectos, los cuales se relacionan a continuación con el fluido transportado en cada uno de estos tramos":

SISTEMA CHAPARRITO - ARAGUANEY		
No	Trayecto	Fluido Transportado
1	Línea Chaparrito - Los Toros	Mezcla de crudo y agua
2	Línea Los Toros - Gavan (Trinidad)	Crudo (BS&W<0.5%)
3	Línea Gaván (Trinidad) - Barquereña	Crudo (BS&W<0.5%)
4	Línea Barquereña - Araguaney	Crudo (BS&W<0.5%)

SISTEMA SARDINAS - ARAGUANEY		
No	Trayecto	Fluido Transportado
1	Línea Sardinas - Chigüiros (Cravo Sur)	Crudo (BS&W<0.5%)
2	Línea Chigüiros (Cravo Sur) - Cruce Cravo Sur	Crudo (BS&W<0.5%)
3	Línea Cruce Cravo Sur - Araguaney	Crudo (BS&W<0.5%)

Que de acuerdo con el anterior concepto técnico, se tiene que la Línea Chaparrito - Los Toros al transportar fluido con "mezcla de crudo y agua" no se considera como trayecto de oleoducto y por ende no es objeto de fijación de tarifa. Este sentido, en reunión del 18 de julio de 2016, sostenida entre la Dirección de Hidrocarburos y PERENCO COLOMBIA LIMITED se solicitó dar alcance a la información inicialmente enviada por la empresa para excluir la línea Chaparrito - Los Toros.

Que PERENCO COLOMBIA LIMITED mediante comunicación radicada con el número 2016054747 del 17 de agosto de 2016, dio alcance a la comunicación 2016025853 del 20 de abril de 2016, excluyendo el tramo Chaparrito - Los Toros del Sistema Chaparrito - Araguaney.

Que de la información presentada por PERENCO COLOMBIA LIMITED, se concluye que la tarifa calculada por PERENCO COLOMBIA LIMITED y revisada por la Dirección de Hidrocarburos se ajusta a la fórmula de la metodología contenida en el artículo 7 de la Resolución 72 146 de 2014, modificada por las Resoluciones 31325 del 30 de Junio de 2015 y 31285 del 29 de junio de 2016.

Que la tarifa fijada en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/Barril) será la base para la liquidación del Impuesto de Transporte, consagrado en el artículo 52 del Código de Petróleos y en el artículo 131 de la Ley 1530 de 2012. Adicionalmente, podrán utilizarse en operaciones comerciales de transporte de crudo.

Handwritten initials and signature at the bottom right corner.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija la tarifa de Transporte para los Oleoductos Los Toros - Araguañey y Sardinás - Araguañey operados por PERENCO COLOMBIA LIMITED"

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar las tarifas de transporte para los oleoductos que se relacionan a continuación:

Oleoducto	Trayecto	Tarifa en US\$/BI
Los Toros - Araguañey	Los Toros - Gaván	0,2014
	Gaván - Barquereña	0,1681
	Barquereña - Araguañey	0,2398
Sardinás - Araguañey	Sardinás - Chigüiros (Cravo Sur)	0,2546
	Chigüiros (Cravo Sur) - Tocaría	0,2494
	Tocaría - Araguañey	0,1666

Parágrafo 1. Las tarifas de transporte fijadas en este artículo serán las que se utilicen para liquidar el impuesto de transporte de crudo. Esta tarifa no incluye el Impuesto de Transporte.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 72146 de 2014, el transportador podrá pactar condiciones monetarias con sus remitentes respecto de la tarifa fijada a través de esta Resolución.

Artículo 2. La anterior tarifa deberá ser actualizada por el transportador en los términos que establece el Artículo 15 de la Resolución 72 146 modificado por la Resolución 72 216 de 2014.

Artículo 3. Las tarifas fijadas en esta Resolución tendrán vigencia durante lo restante del periodo tarifario 2015-2019, y comenzarán a regir el primer día del mes siguiente a su publicación en el BTO por parte de PERENCO COLOMBIA LIMITED, conforme al artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014.

Artículo 4. PERENCO COLOMBIA LIMITED deberá presentar el informe anual especial de que tratan los artículos 204 del Código de Petróleos y 14 de la Resolución 72 146 de 2014.

Artículo 5. Notificar esta Resolución al representante legal de PERENCO COLOMBIA LIMITED, a través del correo electrónico: lolmos@co.perenco.com, o en su defecto, a la Carrera 7 # 71-21 Torre B Piso 17 de Bogotá, D.C.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

19 SEP. 2016

CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO
 Director de Hidrocarburos

Proyecto:
 Revisó:
 Aprobó:

Luis Fabián Ocampo M
 Nelson Javier Dueñas
 Carlos David Beltrán Quintero